

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente en favor del menor de edad José Joaquín Puello Pratt, nacido en Osford, Inglaterra, en fecha 12 de julio de 1966, hijo legítimo de los señores José Joaquín Puello Herrera y Mercedes Milagros Pratt de Puello, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2454, que nombra al Sr. Pedro Bello Heredia, Gobernador Civil de la Provincia de Independencia.

G. O. No. 9554, del 15 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2454

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Pedro Bello Heredia, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Independencia, en sustitución del señor Regil Herasme Peña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2455, que declara Duelo Oficial, con motivo del fallecimiento del Dr. Jaime Roldós Aguilera, Presidente de la República de Ecuador.

G. O. No. 9554, del 15 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2455

CONSIDERANDO que ha fallecido el Dr. Jaime Roldós Aguilera, Presidente de la República de Ecuador, país con quien nos unen estrechos e indisolubles vínculos de amistad;

CONSIDERANDO que el deceso de tan destacado gobernador y de su distinguida esposa señora Martha Bucaram de Roldós, es motivo de hondo y justificado duelo para el pueblo y gobierno dominicano;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente